



ESPACIO PÚBLICO Y NECESIDADES FISIOLÓGICAS: UN ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN BOGOTÁ

Public space and physiological needs: an analysis of regulatory compliance in Bogotá

Zulma Rojas Suárez: Abogada de la Universidad Nacional de Colombia con estudios de postgrado en derecho constitucional, gestión pública y maestría en gobierno del territorio. Con experiencia profesional de mas de 20 años en el sector público, con fortalezas y habilidades en la coordinación jurídica, en la producción de alternativas para la resolución de problemáticas jurídicas, así como en la elaboración de lineamientos para la prevención del daño antijurídico. Se ha desempeñado como profesional en la Secretaría General y Jurídica Distrital. Correo. zrojas@secretariajuridica.gov.co

Néstor Santiago Arévalo Barrero: Abogado de la Universidad Libre, Magíster en Derecho Privado y especialista en Derecho de los Negocios Internacionales (Universidad de los Andes), al igual que especialista en Derecho Aduanero y del Comercio Exterior y en Derecho Contractual (Universidad del Rosario). Experiencia en mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho internacional económico, en la defensa de legalidad y constitucionalidad de normas y en el diseño de proyectos regulatorios. Actualmente se desempeña en la Secretaría Distrital de Movilidad. Email: narevalob@movilidadbogota.gov.co

Natalia Serrato Cruz: Abogada de la Universidad Santo Tomás, con estudios de posgrado en Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario y Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Cuenta con siete años de experiencia en el sector público del Distrito, con trayectoria en derecho administrativo sancionatorio, derecho procesal administrativo, acciones constitucionales, derecho disciplinario, derecho policivo y proyectos sociales, demostrado fortalezas en liderazgo jurídico, así como en producción normativa y coordinación de equipos interdisciplinarios. Actualmente se desempeña como asesora jurídica en el Concejo de Bogotá, donde ha liderado y acompañado diversos procesos jurídicos en el marco del ejercicio del control político. Email: natalia.serrato17@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo empleó la metodología de evaluación desarrollada conjuntamente por el Ministerio de Justicia de Colombia y la Universidad Erasmo de Róterdam (Países Bajos), denominada "Tabla de los Once". Esta herramienta, basada en criterios propuestos por van der Schraaf y Roessen (2005), permite analizar los niveles de cumplimiento tanto espontáneo como forzado de la regulación sobre la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público en Bogotá. Como régimen regulatorio, se consideraron las disposiciones normativas vigentes, la jurisprudencia aplicable, así como los mecanismos actuales de obtención de información y modificación de comportamientos (ver Lodge y Wegrich, 2012). Los resultados fueron obtenidos a partir de la información oficial reportada por entidades distritales y nacionales.

PALABRAS CLAVE: Bogotá, baños públicos, convivencia ciudadana, espacio público, medidas de policía, regulación, cumplimiento.

SUMARIO

Introducción, I. Metodología de la Investigación, II. Régimen Regulatorio, III. Cumplimiento Espontáneo, IV. Cumplimiento Restrictivo, V. Conclusión, VI. Referencias Bibliográficas

INTRODUCCIÓN

En el marco de la protección y del cuidado del espacio público la corresponsabilidad entre ciudadanía y Administración Distrital es fundamental. Sin embargo, este ejercicio está mediado por varios factores que requieren no solo el conocimiento, el respeto y la apropiación de las normas, sino de mecanismos, instrumentos o políticas para hacerlo efectivo.

Uno de los principales problemas en el marco de esa protección está asociado con una permanente utilización del espacio público para la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público, lo que conlleva afectaciones en materia de convivencia ciudadana y salud pública, así como una mala percepción de "suciedad" del entorno urbano y en las principales áreas en las que inciden esta clase de comportamientos.

El problema se complejiza por la baja cantidad de baños públicos disponibles para el uso de la ciudadanía tanto de las personas que cuentan con un domicilio fijo en la ciudad, los visitantes y las personas en situación de calle, que demandan un servicio que no necesariamente se presta, en términos de cobertura y disponibilidad, por las entidades públicas y privadas.

A pesar de la existencia de órdenes judiciales, como el caso de la acción popular No. 25000231500020050234501, tramitada en el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá, y en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A; acciones de gobierno en materia de construcción y puesta en marcha del plan piloto de baños públicos, y exhortos de la Corte Constitucional en la sentencia C-062 de 17 de marzo de 2021, este grupo de disposiciones y reglas siguen siendo insuficientes frente a la demanda ciudadana, dado que se registra una oferta privada de 32.000 baños públicos (según datos de 2019)¹ y de 350 de carácter estatal

1. Datos proporcionados por la Secretaría Distrital de Planeación, citados en el artículo "Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!", de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>

(para 2021)², a la vez que se presenta un número considerable de comparendos a las personas infractoras que demandan también el control por parte de la institucionalidad.

Es por ello que, aplicando la evaluación de los factores de la “Tabla de los Once” se aborda la problemática respecto a los niveles de cumplimiento espontáneo y forzado de la regulación, relacionando, entre otros, las acciones respecto al grado de atención de la obligación del Estado de contar con una política pública de baños públicos para la ciudadanía y las acciones de policía dirigidas a garantizar el acatamiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con este propósito, en primer lugar, presentamos el actual régimen regulatorio relativo a baños públicos, es decir, las reglas que enmarcan sus propósitos y metas, así como las fuentes de obtención de información sobre el cumplimiento por parte de la ciudadanía y los mecanismos de modificación de su comportamiento.

I. Metodología de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, dado que busca comprender y analizar, en profundidad, las dinámicas regulatorias asociadas al uso del espacio público en Bogotá, particularmente en relación con el acceso a servicios sanitarios que satisfacen necesidades fisiológicas de los ciudadanos.

2. Datos proporcionados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, citados en el artículo “Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!”, de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>

De otro lado, en la presente investigación se describen las disposiciones normativas que regulan el espacio público en la ciudad y las medidas correctivas que se imponen por su incumplimiento. Finalmente se analizan las zonas específicas de Bogotá donde la problemática del acceso a baños públicos es particularmente evidente debido al aumento de comparendos impuestos a los ciudadanos por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, comportamiento consagrado en la Ley 1801 de 2016, artículo 140, numeral 11.

II. Régimen Regulatorio

En esta sección se describirán las reglas, mecanismos de obtención de información y de modificación de comportamientos, así como las políticas públicas adoptadas por entidades o autoridades que confluyen en el tema, por ejemplo, de personas en situación de calle o iniciativas de salubridad en materia de manejo de espacio público.

El acceso y uso a los baños públicos se convierte en un instrumento para el desarrollo del derecho humano al saneamiento básico. El Objetivo de desarrollo Sostenible No. 6, incorpora “*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar*”³, con lo cual se resalta la importancia del saneamiento básico como derecho indispensable para la garantía de otros derechos fundamentales, tal

3. Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. “*Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.*” Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

como lo ha reconocido la Corte Constitucional⁴.

El saneamiento básico es un conjunto de acciones que se pueden aplicar sobre el ambiente para reducir los riesgos sanitarios, prevenir la contaminación y, consecuentemente, lograr mejores niveles de salud. Tiene tres pilares fundamentales: agua segura, disposición sanitaria de excretas y manejo sanitario de la basura⁵.

En el Distrito Capital, el Código de Policía de Bogotá, adoptado por el Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció en el parágrafo 1 del artículo 25, en el marco de los "Comportamientos que favorecen la salud de las personas", la obligación del Gobierno Distrital consistente en garantizar la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad.

Posteriormente, el Acuerdo Distrital 260 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, promovió la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en la ciudad, estipulando su construcción en instalaciones del espacio público, por parte de personas públicas, privadas, y contemplando el aprovechamiento económico del espacio público.

Para tal efecto, se asignaron responsabilidades a la actual Secretaría Distrital de Ambiente, para el diseño, instalación y operación de los baños destinados al servicio público; a la Secretaría

4. Corte Constitucional, sentencia T-401 de 16 de noviembre de 2022, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. En este fallo, se realiza un análisis acerca de los derechos al agua potable y al saneamiento básico, al igual que a la obligación estatal de garantizarlos, "... como una medida indispensable para la efectiva realización del Estado social de derecho."

5. Organización Panamericana de la Salud, 2022. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56014/OPSARG220001_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Distrital de Salud en materia de inspección, vigilancia y control higiénico-sanitaria de los baños; y a los administradores de los baños en la asignación de emplear, para la atención de éstos, a personas con limitaciones físicas y en situación de calle que estuvieren en proceso de rehabilitación.

Adicionalmente, a través del Decreto Distrital 190 de 2006, incorporó en el mobiliario urbano de espacios públicos, los puntos de encuentro y, dentro de éstos, los servicios sanitarios para mujeres, hombres, niñas y niños, así como para las personas en condición de discapacidad o con alguna limitación.

Pese a lo anterior, es hasta el año 2018 que se ordena, a través del Decreto Distrital 789 de 2018, adoptar un plan piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., a través de la instalación de tres (3) módulos de servicios sanitarios y lavado de manos por un plazo de un (1) año, prorrogable hasta por otro período igual, dirigido a determinar la viabilidad técnica, financiera, operativa, de mantenimiento y sostenibilidad de los mismos. Se establecieron los puntos en los que podrían eventualmente localizarse, asociados a la cercanía con alguna estación o portal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, en donde existiese un alto flujo peatonal, en cercanías de equipamiento dotacional de escala metropolitana, y en cercanías a lugares de interés cultural.

Es importante tener en cuenta que estas acciones se ajustan a lo ordenado en la Acción Popular No. 25000231500020050234500, tramitada en el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C y en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Subsección

A, ante la pretensión dirigida a la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público en condiciones de higiene y salubridad, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al medio ambiente, solicitando, para ello, dotar al centro de Bogotá de una red de baños públicos gratuitos o accesibles a todos, principalmente en las áreas de mayor concurrencia de personas, mediante sentencia del 19 de diciembre de 2008, modificada en segunda instancia a través de providencia del 29 de agosto de 2011, ordenó al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adelantar las acciones administrativas pertinentes y adecuadas para dotar a la ciudad de una infraestructura de baños públicos, que incluya no sólo la batería sanitaria para las deposiciones humanas, sino el respectivo lavado de manos.

Asimismo, mediante auto del 14 de noviembre de 2018, el citado Juzgado exhortó a la Administración Distrital para la adopción de un plan de acción que debería ser implementado una vez finalizadas las actividades diagnósticas y en el cual se establezcan las actuaciones requeridas para dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos mencionados.

Es así que el Distrito Capital, acatando lo dispuesto en sede judicial, mediante el Decreto Distrital 02 de 2019 estableció algunas medidas dirigidas a los siguientes propósitos:

- El incremento de la oferta de baños de acceso público en el espacio público.
- La protección del espacio en condiciones de salubridad.

Para ello, estableció un cronograma de actividades y la coordinación institucional, al

igual que ordenó a cada entidad realizar las apropiaciones presupuestales suficientes para contar con los recursos requeridos con el fin de dar cumplimiento a las medidas.

De acuerdo con el auto del 16 de mayo de 2022, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito, en desarrollo de la labor de verificación de cumplimiento del fallo, realizó una construcción de la narrativa relacionada con el uso y apropiación de baños públicos, trabajando en tres dimensiones y objetivos: (1) evitar el uso del espacio público como baños; (2) reconocer la oferta de baños públicos de la ciudad; y (3) cuidar el interior de los baños públicos⁶.

Otras medidas importantes, en materia de baños públicos, se relacionan con el turismo, incorporando la ubicación de éstos a 19 señales turísticas en los atractivos de la ciudad: El Centro Histórico de la Candelaria (6 señales); el Centro Internacional (5 señales); el Humedal Santa María del Lago: 2 señales; el Parque La Florida (1 señal); el Circuito de los Cerros Orientales (4 señales); y Teusaquillo (1 señal). Adicionalmente, se incluyó la ubicación de los baños públicos en los mapas turísticos, en la aplicación 'Bogotá DC ravel'⁷, así como información en volantes en dos eventos.

En materia de baños públicos se desarrolló durante el año 2021 la estrategia "Prestar el Baño no Te

6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá - IDECA. Se cuenta con un mapa de la oferta de baños públicos el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://mapas.bogota.gov.co/?l=511678e=-74.18791768666695,4.577676694992053,-74.02312276479218,4.663228441710122,4.686&b=7256#>, recuperado el 25 de junio de 2025.

7. En la actualidad, la información proporcionada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) acerca de los destinos de interés turístico en la ciudad puede consultarse en la página <https://www.visitbogota.co/es/>

Hace Daño”, “Presta tu baño, el respeto nos une”, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Distrital 002 de 2019, y con base en el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 que prevé que los establecimientos de comercio abiertos al público deben prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad, cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no.

Aunque el juzgado de conocimiento estableció “TENER POR CUMPLIDA” la orden dada en la sentencia mencionada, es importante tener en cuenta que aún se siguen presentando casos de utilización del espacio público para realizar las necesidades fisiológicas, pese a la tipificación de una contravención y su sanción, prevista en el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el marco de los “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”, en su numeral 11: “Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”, so pena de la imposición de un comparendo cuya multa es tipo 4, además de la participación en programa o actividad pedagógica de convivencia.

Esta situación ha llevado a la imposición de 50.942 comparendos entre los años 2017 a 2024, destacando que se ubica dentro de las 11 con mayor número, dentro de un listado de 333 infracciones. Dicha cifra resulta inquietante ya que, por disposición de la sentencia C-062 de 2021, dichos comparendos no son aplicables a las personas en habitabilidad de calle, dado que la providencia “... declaró exequible la expresión “Numeral 11. Multa general tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia” prevista en el parágrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que dichas consecuencias jurídicas

no pueden aplicarse respecto de las personas que habitan la calle.”

Igualmente, la Corte exhortó a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de no haberlo adelantado, diseñen e implementen una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual esté disponible para las personas que habitan en la calle. Esto conforme las obligaciones estatales que se derivan de la Constitución y de la Ley 1641 de 2013.

Teniendo en cuenta las anteriores referencias normativas, existe un interés por generar políticas y regulaciones asociadas a la disponibilidad de baños públicos vinculados a un aprovechamiento económico del espacio público, pero no se evidencia un desarrollo regulatorio para asegurar la accesibilidad de baños en espacios públicos, dado que no se cuenta con una batería pública sin costo para las personas en situación de calle.

De acuerdo con el Catálogo de buenas prácticas para la adecuada prestación del servicio de baños en espacios públicos urbanos del Banco Interamericano de Desarrollo,

El uso adecuado y el goce del espacio público requieren de la provisión de servicios esenciales como el agua y el saneamiento. La priorización de acciones encaminadas con este fin parte del establecimiento de principios y lineamientos u orientaciones mínimas que garanticen la realización de los derechos humanos, en especial a los vulnerables. Las políticas públicas existentes deberán promover la disponibilidad de baños adecuada de acuerdo con las demandas, asegurar un servicio continuo, con

*acceso a agua potable y manejo de aguas residuales y establecer los responsables por garantizar la provisión del servicio.*⁸

Es así como, los esfuerzos por garantizar la existencia de baños públicos y las campañas de cultura ciudadana en la transformación cultura del alquiler del baño, impactan de manera positiva en la disponibilidad; sin embargo, no hay una regulación específica respecto al precio que se debe pagar por el acceso, como tampoco al beneficio que pueden eventualmente obtener los establecimientos de comercio como consecuencia de “prestar” el baño.

Dado que es necesario el acceso a los baños para garantizar el derecho al saneamiento básico, se requiere que se desarrollen mayores procesos de inversión para la construcción de infraestructura. Como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-062 de 2021 *“... la existencia de un derecho al saneamiento, vinculado estrechamente al deber de proveer infraestructura sanitaria y que comporta una obligación de cumplimiento inmediato por parte de los Estados”*.

Adicionalmente, el citado Tribunal de lo Constitucional, referencia al Centro de Estudios de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de American University respecto a que *“... la prohibición de realizar necesidades fisiológicas en el espacio público conlleva la vulneración del derecho internacional*

de los derechos humanos, tratándose de las PHC [personas habitantes de calle]. Esto debido a la falta de infraestructura exigible y la imposibilidad de exigir una conducta distinta para dichas personas. Por lo tanto, nos encontramos ante una restricción que, en realidad, es una modalidad de criminalización de la pobreza y que impone cargas desproporcionadas a sujetos que están en una situación de mayor vulnerabilidad y desde una perspectiva interseccional, al tener la doble condición de personas sin hogar e integrantes de grupos vulnerables”.

Asimismo, al no existir suficientes baños públicos (32.000 oferta privada y 350 oferta estatal)⁹, se pueden incrementar las infracciones asociadas al numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, lo que demanda una apuesta institucional para la imposición de comparendos. Para la ciudadanía puede primar su derecho al saneamiento básico que el respeto por el espacio público, por lo que la decisión, así sea cuestionada, responde a una necesidad puntual, que debe satisfacer, pudiendo justificarse en múltiples factores, como la baja oferta de baños y el cierre de los sanitarios entre las 7 p.m y las 4 a.m.

En resumen, a pesar de los esfuerzos y las iniciativas implementadas en Bogotá, como la creación de un marco normativo, la instalación de módulos de servicios sanitarios y el involucramiento de la oferta privada, a través del aprovechamiento del espacio público, persisten desafíos significativos. La insuficiencia de infraestructura adecuada y la

8. Vargas López, Laura, Florencia Rieiro, Alejandro Jiménez y Pilar Avello 2024. Catálogo de buenas prácticas para la adecuada prestación del servicio de baños en espacios públicos urbanos. Navia Díaz, María del Rosario, Celia Bedoya del Olmo, Kleber Machado, Manuela Velásquez, Anamaria Núñez y Gabriela Núñez, eds. Página 7. Disponible en el siguiente enlace: <https://doi.org/10.18235/0013216>

9 Datos proporcionados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, citados en el artículo “Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!”, de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>

falta de regulación sobre el acceso y uso de estos servicios terminan, por un lado, marginalizando más a las personas en situación de calle, incrementando los factores de vulnerabilidad que inciden en su condición, o a generar cargas aquellos habitantes que, aunque tienen un domicilio fijo, no cuentan con una infraestructura adecuada para su uso a cualquier hora del día.

Es relevante que las políticas públicas no sólo se enfoquen en la construcción de más baños, sino que también aseguren su accesibilidad y mantenimiento, promoviendo un enfoque inclusivo que respete los derechos de toda la ciudadanía. Es por ello por lo que la colaboración entre entidades gubernamentales, el sector privado y la comunidad es vital para transformar la cultura en torno al uso de baños públicos y para garantizar que todos tengan acceso a este derecho básico. Frente a ese propósito, el mencionado *Catálogo de buenas prácticas para la adecuada prestación del servicio de baños en espacios públicos*, permite conocer la generalidad de la experiencia en diferentes países del mundo, proponiendo, a la vez, medidas para garantizar el respeto al derecho humano de los grupos vulnerables.

De lograrse ese trabajo conjunto, esa cooperación entre los distintos actores públicos y privados, Bogotá podrá avanzar en un entorno más saludable, equitativo y con un espacio público protegido, pero que permita garantizar el goce de intereses principales para sus habitantes, en especial y de manera diferencial, hacia quienes se encuentran en una circunstancia de especial vulnerabilidad, como son las personas en situación de calle.

III. Cumplimiento espontáneo

El cumplimiento espontáneo se refiere a la disposición de los ciudadanos a acatar una norma de manera voluntaria, sin necesidad de recurrir a sanciones. Bajo este enfoque, para fomentar el cumplimiento espontáneo del artículo 140, numeral 11, de la Ley 1801 de 2016 —que prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el espacio público—, es necesario abordar el déficit de baños públicos en Bogotá. Se observa que el acatamiento de esta norma depende de la percepción que tienen los ciudadanos sobre los costos y beneficios asociados a su cumplimiento; por tanto, si dichos beneficios no son claramente identificables, la disposición a respetar la prohibición tiende a disminuir.

Por ende, la Administración Distrital debe proveer una oferta de baños públicos en la ciudad, con lo cual reduciría los costos de cumplimiento para los ciudadanos y aumentaría los beneficios percibidos como una ciudad más limpia y ordenada. Así mismo, el incremento en la disponibilidad de baños mejoraría la credibilidad del regulador y la percepción de la razonabilidad de la normativa, promoviendo un entorno urbano más limpio y saludable, sin necesidad de imposición de sanciones, como veremos a continuación:

A. Familiaridad y claridad de la regulación.

Este factor corresponde al nivel de cumplimiento espontáneo derivado del conocimiento y la claridad de la regulación para los destinatarios, considerando sus capacidades, necesidades y preferencias. Conforme a este entendimiento, el artículo 82 de la Constitución Política señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Bajo este precepto constitucional, los habitantes de Bogotá D.C requieren saber el destino, uso y actividades permitidas en el espacio público, las cuales son definidas por las corporaciones públicas y las entidades territoriales en el marco de su autonomía y descentralización, siendo las encargadas de definir cómo los y las ciudadanas pueden acceder y hacer uso del espacio público.

A nivel nacional, una de estas manifestaciones se dio mediante Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que en su artículo 140, numeral 11, define una serie de comportamientos contrarios "*al cuidado e integridad del espacio público*", dentro de las que se contempla la de realizar 'necesidades fisiológicas' en esa clase de lugares.

La infracción de esta disposición acarrea la imposición de una multa tipo 4, es decir, el pago de 16 salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la citada codificación¹⁰. Se entiende, por supuesto, que la expresión 'necesidades fisiológicas' se refiere a los actos de orinar y defecar, los cuales son evidentemente actos biológicos esenciales, inevitables del ser humano y que existen como resultado de otras acciones necesarias para la subsistencia de la vida, como comer o beber.

Pues bien, esta disposición normativa no resulta del todo clara para los ciudadanos. De acuerdo con las estadísticas sobre comportamientos contrarios a la convivencia, reportadas por la Policía Nacional de Colombia conforme a la Ley

1801 de 2016, durante el segundo semestre del año 2023 se impusieron 1.856 comparendos en Bogotá por la conducta de realizar necesidades fisiológicas en el espacio público. Esta situación no parece haber mejorado en el primer semestre de 2025, periodo en el que se contabilizaron 1.352 comparendos por la misma infracción. Aunque el número absoluto es menor, al comparar los periodos —teniendo en cuenta que la primera mitad de 2025 aún no ha concluido del todo— se evidencia una diferencia proporcional cercana a una tercera parte más en el número de sanciones, lo que indica que el comportamiento persiste y tiende incluso a agravarse.

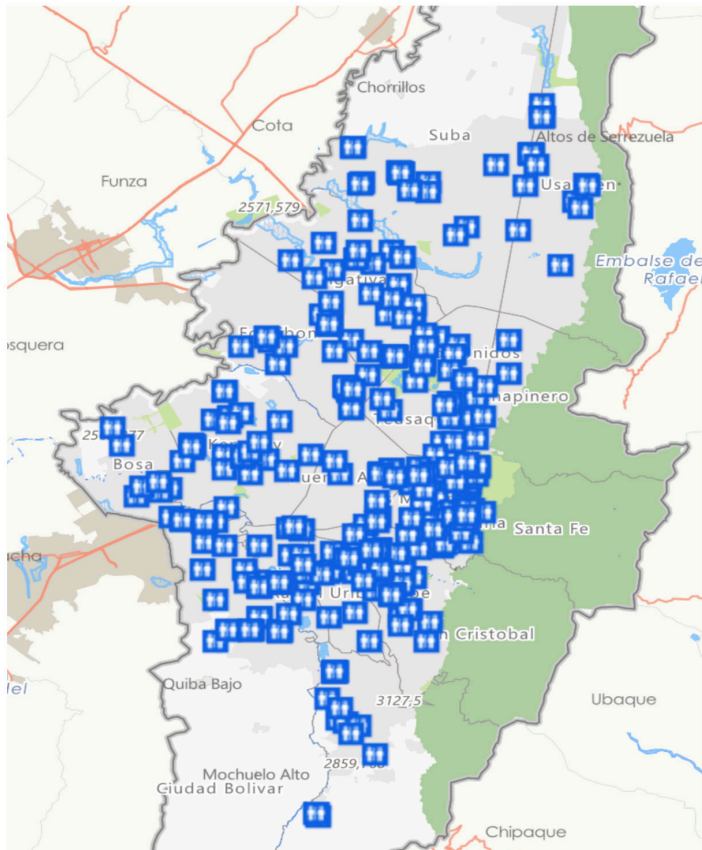
Considerando lo anterior, estas cifras permitirían afirmar que el análisis de la cantidad de imposiciones de comparendos no pareciera preceder la implementación de medidas o la coordinación interinstitucional requerida para la debida provisión de una oferta pública suficiente, que evite la afectación del espacio público, toda vez que resalta el hecho que, en Bogotá, existe un déficit de baños públicos, pues la ciudad, en los últimos datos registrados, sólo cuenta con 361 instalaciones de esa naturaleza¹¹, los cuales están demarcados con la siguiente ubicación espacial:

Sin embargo, muchos de estos baños están ubicados dentro de entidades distritales, lo cual implica que, si bien existen instalaciones destinadas al uso ciudadano, su acceso está condicionado por restricciones derivadas de los

10. Esta disposición fue subrogada por el artículo 19 de la Ley 2450 de 2025, "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (LEY CONTRA EL RUIDO)."

11. Lo anterior, de acuerdo con los datos reportados por la Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá (IDECA) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 9 de noviembre de 2021 (con última actualización del metadato de 17 de marzo de 2022), según el reporte generado en la página de Datos Abiertos Bogotá, recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/banos-publicos>

Figura 1: Disponibilidad de baños públicos



Fuente: 12 Captura digital de la ilustración generada en la página de Mapas de Bogotá, recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://mapas.bogota.gov.co/l=-51167&e=-74.29921148637634,4.501109897444604,-73.96962164262678,4.664180146645737,4686&b=7256&show_menu=true&m=54304#

controles de seguridad implementados en cada sede. Además, no se evidencia la existencia de una política clara o directriz institucional que armonice su disponibilidad al público ni que establezca una ruta de atención específica para quienes requieran este servicio.

En ese sentido, 11 baños se encuentran en Casas de Justicia, 15 en sedes de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, 6 en el

Jardín Botánico, 28 en SuperCADES y CADES, 6 en sedes del Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas, 17 en sedes de las Direcciones Locales de Educación, 4 en casas comunitarias, 10 en bibliotecas públicas, 10 en alcaldías locales, 17 en centros y unidades de salud, y 18 en otras entidades distritales y nacionales. En conjunto, esta infraestructura representa el 39,3 % de la oferta total de baños disponibles en la ciudad.

Este servicio es requerido a diario por personas que permanecen de manera recurrente o permanente en el espacio público de la ciudad, como es el caso de habitantes de calle o personas en situación de calle¹². También lo necesitan quienes desempeñan actividades laborales informales en la vía pública, así como los servidores públicos y colaboradores que deben cumplir funciones o prestar servicios en estos espacios. Tal es el caso del personal encargado de la recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, labor que está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Estas personas se ven afectadas por la ausencia de acceso permanente a baños públicos a lo

¹² Corte Constitucional, sentencia C-062 de 17 de marzo de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Respecto de la importancia de la disponibilidad de instalaciones para la realización de necesidades fisiológicas en el caso de personas en situación de calle y la ausencia de reproche debido a sus condiciones particulares, la Corte, en este fallo consideró que las medidas correctivas dirigidas a satisfacer el deber estatal de garantizar la integridad del espacio público, carecen, por completo, de idoneidad, ya que la comisión de la conducta prohibida no se deriva de una decisión autónoma, sino que responde a la falta de acceso a infraestructura sanitaria, tanto por su insuficiencia como debido a las barreras que tienen estas personas para utilizar la existente, a partir de la estigmatización y prejuicios que sufren, por lo que su imposición afecta los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y a la intimidad de quienes habitan la calle.

largo de sus recorridos o jornadas, o al menos por la limitada disponibilidad de estos en zonas clave de la ciudad.

Por lo tanto, en relación con el factor de cumplimiento espontáneo, la disposición del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana va en contravía de la realidad que enfrentan las personas en situación de calle. Esto se debe a que el acceso a espacios privados para satisfacer necesidades fisiológicas básicas representa, por regla general, una carga económica adicional. En su defecto, quienes no pueden pagar por este servicio se exponen a sanciones, lo que refuerza sus condiciones de exclusión social y vulnerabilidad.

Esta situación también puede proyectarse — aunque con menor intensidad— sobre otras personas que, sin estar en condición de calle, se ven limitadas por el tiempo o por obstáculos en el acceso a las instituciones públicas donde se ubica parte de la oferta de baños. La escasez de instalaciones disponibles en el espacio público profundiza estas dificultades, afectando el cumplimiento voluntario de la norma y la garantía del derecho al saneamiento básico.

En este sentido, es importante que el Distrito brinde a los ciudadanos el acceso a los baños públicos sin ningún tipo de restricción, con una infraestructura adecuada, para fines de salubridad y respeto de la dignidad humana.

B. Relación costo – beneficio para los regulados

Este factor corresponde a la relación entre los costos y beneficios derivados de la regulación que recaen sobre cada regulado, en términos de tiempo, dinero y esfuerzo. En atención a ello, el cumplimiento espontáneo tiende a disminuir si

los costos percibidos superan los beneficios, y a incrementarse en el caso contrario. Para analizar este fenómeno, resulta indispensable tener en cuenta: (i) que los costos y beneficios se generan de forma diferenciada para cada regulado; (ii) que existen regulados que carecen de la capacidad para asumir de manera autónoma los costos de cumplimiento; y (iii) que los beneficios derivados del cumplimiento pueden no ser reconocidos o ser percibidos en menor medida frente a los costos, lo que disminuye la motivación para acatar voluntariamente la norma¹³.

En cumplimiento de la sentencia proferida en el marco de la acción popular No. 25000231500020050234501, la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantó actividades de diagnóstico orientadas a identificar los factores culturales relacionados con el uso y apropiación de los baños públicos en Bogotá. Como parte de dicho proceso, se realizaron 1.000 encuestas en el año 2020, cuyos resultados evidenciaron que el 52 % de las personas encuestadas consideraba difícil o muy difícil encontrar un baño público en la ciudad; el 27 % manifestó haber utilizado el espacio público como baño, y el 32 % opinó que la higiene de los baños disponibles era mala o muy mala.

Lo anterior, reitera que el déficit de baños públicos en Bogotá representa un desafío significativo en la relación costo – beneficio para los ciudadanos y, por ende, en el cumplimiento espontáneo de la regulación.

La prohibición consagrada en la Ley 1801 de 2016, que sanciona la realización de necesidades fisiológicas en espacios públicos, impone costos

13 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., páginas 93 a 94.

significativos en términos de tiempo, dinero y esfuerzo para muchos ciudadanos, en especial para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En este contexto, el cumplimiento de la norma puede resultar particularmente gravoso, ya que la búsqueda de un baño privado conlleva la inversión de tiempo valioso y recursos económicos que no siempre están al alcance de todas las personas. Esta situación reduce de manera considerable la motivación para cumplir con la disposición normativa, afectando así su eficacia y legitimidad.

Por ende, es esencial que las autoridades entreguen una infraestructura de baños públicos adecuada para la ciudad, con el propósito de dar respuesta efectiva a las necesidades de sus habitantes, en especial en aquellas localidades donde más se registran comparendos, que para

LOCALIDAD	NÚMERO DE COMPARENDOS
La Candelaria	198
Kennedy	144
Usaquén	136
Teusaquillo	123
Suba	98

Lo anterior, no sólo reduciría los costos de cumplimiento para los ciudadanos, sino que también aumentaría los beneficios percibidos como tener una ciudad más limpia, haciendo que la regulación de la prohibición sea más razonable y alcanzable.

C. Aceptación de los propósitos y efectos de la regulación

14 Policía Nacional de Colombia. Estadística comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016. Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://proton.policia.gov.co/contenido/estadistica-comportamientos-contrarios-convivencia>

Este factor hace referencia al nivel de cumplimiento basado en la percepción de los regulados frente a la razonabilidad de los objetivos y efectos de la regulación, al igual que a los supuestos y a las expectativas de los reguladores¹⁵.

De acuerdo con Datos Abiertos de Bogotá, la ciudad cuenta con cerca de 32.000 baños públicos de oferta privada y con más de 350 de oferta estatal¹⁶. Teniendo en cuenta la proyección realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población total para la ciudad de Bogotá en 2024¹⁷ se estima en 8´034.649 habitantes por lo que, por cada 100 mil habitantes, se tendría un índice de 398,3 baños públicos de oferta privada y 4,35 de baños públicos de oferta estatal.

El artículo 140, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, contempla una prohibición de hacer necesidades fisiológicas en espacios públicos, lo que significa que el legislador quiso mantener la limpieza y el orden en las ciudades del país, y parte de la premisa que los ciudadanos encontrarán lugares adecuados para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas, lo cual es razonable desde el punto

15 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 94.

16 Datos proporcionados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, citados en el artículo "Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!", de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>

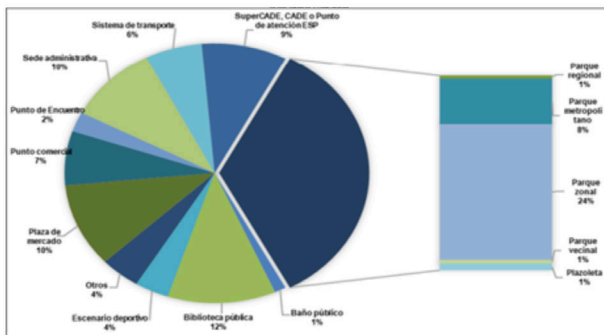
17 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Citado por la Secretaría Distrital de Integración Social. Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D. Proyecto No. 7953 Generación del bienestar alimentario y nutricional en Bogotá D.C. Versión de 11 de julio de 2024, Código BPIN 2024110010071. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.integracionsocial.gov.co/images/_docs/2024/Gestion/EBI/05082024-7953.pdf

de vista de la salud pública. Sin embargo, la percepción de los ciudadanos puede variar dependiendo de cómo ven estos objetivos en relación con la disponibilidad de infraestructuras adecuadas, como los baños públicos.

Cuando los ciudadanos perciben que los objetivos de la regulación del Estado son razonables y alcanzables, es más probable que cumplan con la normativa. En el caso del déficit de baños públicos en Bogotá, si los ciudadanos consideran que las autoridades no han proporcionado suficientes instalaciones sanitarias, pueden ver la regulación como poco razonable, lo que reduce el nivel de cumplimiento de la regulación, así como percibir que la prohibición es injusta o impracticable, debido a que puede conllevar a una sanción económica.

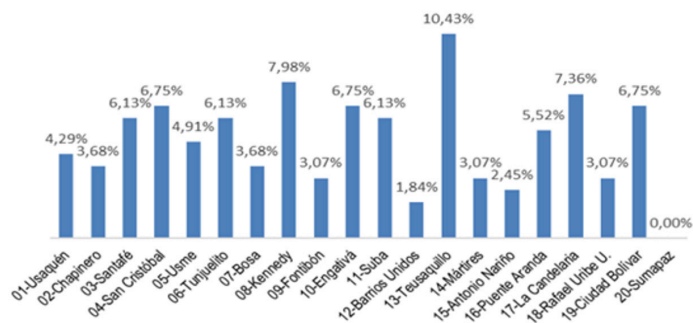
Por ende, el déficit de baños públicos en Bogotá plantea un desafío significativo tanto para los ciudadanos como para la Administración Distrital, en este caso en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Según el informe de “Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C.” de la Secretaría Distrital de Planeación, es posible identificar que los puntos o instalaciones cuyo único fin es el de ser baños públicos, sólo representan un 1.23% del total de la oferta estatal, como se puede ver a continuación:



Fuente: Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. Año: 2018

Encuanto a localidades, es importante resaltar cómo está distribuida la oferta distrital de baños públicos, debido a que cada una contiene características particulares y los puntos o instalaciones tienen relación con la ubicación de las entidades públicas que prestan los servicios recreativos, culturales y administrativos, entre otros:



Fuente: Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C con base en la información remitida por la Secretaría Jurídica Distrital (2018).

En este sentido, es posible evidenciar que las localidades que cuentan con mayor oferta estatal de baños públicos son: Kennedy, Teusaquillo y La Candelaria, mientras que Barrios Unidos, Antonio Nariño y Sumapaz son las localidades que presentan menor o carecen de oferta de estas instalaciones.

Lo anterior también evidencia que, para el ciudadano común, existe una dificultad real en el acceso al servicio de baños públicos, dada la limitada oferta existente. Esta situación se agudiza en el caso de las poblaciones más vulnerables, como las personas habitantes de calle o aquellas que, por la naturaleza de sus actividades cotidianas, permanecen con mayor frecuencia en el espacio público. Para estos grupos, la necesidad de acceder a servicios sanitarios constituye un problema diario y una necesidad básica que, en muchas ocasiones,

implica un costo adicional, afectando así sus finanzas personales y la satisfacción de otras necesidades fundamentales.

Por ende, para abordar de manera efectiva el déficit de baños públicos y mejorar el cumplimiento de la normativa vigente, es esencial que las autoridades tengan en cuenta la percepción de los ciudadanos y trabajen activamente en la provisión de instalaciones sanitarias suficientes, accesibles y adecuadas. Solo así será posible alcanzar un equilibrio entre los costos y beneficios derivados de la regulación, promoviendo un entorno urbano más limpio, seguro y respetuoso de la dignidad humana.

D. Credibilidad del regulador

En lo relativo a este factor, el nivel de cumplimiento de la regulación se deriva de si el regulador tiene el respeto y la lealtad de los regulados, por la consistencia de sus acciones o por la similitud que exista entre sus valores y costumbres¹⁸.

Sea lo primero precisar que, a nivel distrital, el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 260 de 2006, *“Por el cual se promueve la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en Bogotá, Distrito Capital”*, en cuyo artículo segundo dispone:

Los baños para el servicio público podrán ser instalados dentro del espacio público construido, por personas naturales o jurídicas de derecho privado con fondos privados o de derecho público de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que

para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo, dándole cumplimiento al Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público y a la reglamentación que sobre aprovechamiento económico se expida por parte del Distrito.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 789 de 2018, mediante el cual se adoptó el Plan Piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá. Esta iniciativa contempla la instalación de módulos de servicio sanitario y de lavado de manos en zonas públicas de la ciudad, con el objetivo de mejorar el acceso a servicios higiénicos básicos para la ciudadanía.

La gestión y seguimiento del plan fue encomendado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), entidad encargada de adelantar las gestiones necesarias y definir los instrumentos jurídicos pertinentes para su adecuada ejecución. El propósito de este piloto es evaluar la viabilidad de replicar la iniciativa en otras zonas de la ciudad y brindar a los bogotanos alternativas efectivas en la prestación de este servicio esencial mientras se movilizan por el espacio público. Para ello, el decreto autorizó la utilización de tres (3) espacios públicos específicos como puntos de implementación inicial del proyecto.

Conforme a lo anterior, en abril de 2021, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) procedió a la ubicación de los tres baños públicos distribuidos en tres localidades: Puente Aranda, en el sector de San Andresito de la 38; La Alhambra, en la localidad de Suba; y Santa Bárbara, en la localidad de Usaquén.

¹⁸ Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 94

La tarifa para su ingreso se estableció en \$500¹⁹, garantizando con este valor el mantenimiento y el aseo de los módulos, el cual fue utilizado por cerca de tres mil personas durante el 2021, de acuerdo con los datos proporcionados por la mencionada entidad distrital²⁰. La instalación de estos módulos, a cargo de la empresa La Terminal de Transporte S.A., tuvo una inversión cercana a los \$300 millones, recursos que hacían parte del recaudado por la operación de los parqueaderos públicos y que se reinvierten en el mejoramiento de los entornos de la capital.

Superado el año de la instalación del plan piloto de baños públicos y resultado de una acción coordinada, el día 19 de diciembre de 2023, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público entregó los anteriores módulos al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, para que los mismos continuaran prestando su servicio a los habitantes.

La credibilidad del regulador, en este caso el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), es crucial para asegurar el cumplimiento de la norma y lograr una disminución en la imposición de comparendos por realizar necesidades en el espacio público, producto de la apropiación del mandato regulatorio y de la disponibilidad de instalaciones para la realización de las necesidades fisiológicas.

19 Alcaldía Mayor de Bogotá. Inicia el plan piloto de baños públicos: ¡así lucen por dentro y por fuera! Artículo publicado el 22 de abril de 2021, por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/inicia-en-bogota-el-plan-piloto-de-banos-publicos-mira-como-lucen>

20 Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá en la Semana Mundial del Agua organizada en Estocolmo Suecia. Artículo publicado el 23 de agosto de 2021, por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/internacional/bogota-en-la-semana-mundial-del-agua>

Esta credibilidad se construye a través del respeto y la lealtad de los ciudadanos, derivada de la consistencia en las acciones del DADEP para aumentar la oferta de baños públicos en la ciudad.

Si los ciudadanos observan que hay más baños instalados en la ciudad y que su ubicación facilita su disponibilidad por quienes los requieran, la percepción del cumplimiento de las funciones del DADEP aumentará. Esto, a su vez, reforzará la confianza y el respeto hacia la entidad, promoviendo un mayor nivel de cumplimiento de no realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

Cuando los ciudadanos sienten que sus intereses son una prioridad, están más dispuestos a cumplir con las regulaciones de manera voluntaria, como pasó con el plan piloto anteriormente enunciado, que a pocos meses de su implementación permitió que 3 mil personas tuvieran acceso a los baños públicos, evitando así generar conductas contrarias a la convivencia ciudadana y a que les fueran impuestos comparendos con la consecuente sanción de multa a la que se hacen acreedores los contraventores²¹.

Bajo estas premisas, la credibilidad del DADEP (y de la autoridad nacional y distrital encargada de la regulación en materia de convivencia), como ejecutor de la política pública se basa en su capacidad para actuar de manera consistente y en sintonía con los valores de la comunidad. Al lograr esto, no sólo se mejora el cumplimiento de las regulaciones, sino que también se fortalece la relación de confianza entre los ciudadanos y

21 Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá en la Semana Mundial del Agua organizada en Estocolmo Suecia. Artículo publicado el 23 de agosto de 2021, por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/internacional/bogota-en-la-semana-mundial-del-agua>

las autoridades, contribuyendo a una ciudad más ordenada y segura.

E. Control por parte de la sociedad de los regulados.

Este factor se refiere al análisis del nivel de cumplimiento de la regulación con base en el riesgo estimado por los regulados de ser objeto de sanciones formales o de reconocimientos o sanciones informales por parte de actores distintos al regulador. En este sentido, el control social sobre el cumplimiento normativo está vinculado al riesgo percibido por los individuos de recibir juicios, desaprobación o aprobación por parte de terceros, tales como otros ciudadanos, clientes, inversionistas o colegas.

En el caso de la conducta prohibida en el artículo 140, numeral 11, de la Ley 1801 de 2016 —realizar necesidades fisiológicas en espacio público—, la imposición de comparendos no solo representa una sanción económica, sino también una forma de sanción social. Quienes incurren en esta conducta se exponen al juicio y desaprobación de la comunidad, lo que configura una forma de control social informal que refuerza el cumplimiento normativo.

Así, los ciudadanos pueden asumir un rol de vigilancia informal, al reprobar este tipo de comportamientos y ejercer presión comunitaria, generando un entorno en el que el temor a la desaprobación social se suma al riesgo de una sanción formal por parte de la autoridad. Esta dinámica contribuye a incentivar el cumplimiento de la regulación, aunque también puede acentuar procesos de estigmatización hacia las personas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, no tienen otra alternativa.

Además, la percepción del cumplimiento de la normativa puede influir en la reputación de los individuos y de las comunidades. En aquellas áreas en la ciudad donde se registran menores datos de desconocimiento de la prohibición de no realizar necesidades fisiológicas, como en la localidad de San Cristóbal, en la cual sólo impusieron 11 comparendos en el segundo semestre del 2023, según la Estadística de comportamientos contrarios a la convivencia de la Policía Nacional de Colombia, los ciudadanos pueden percibir un entorno más limpio y seguro²², a pesar que la percepción de seguridad, en cambio, contrasta con lo anterior²³.

Frente a esta situación, la escasez de baños públicos obliga a muchas personas a realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, lo que aumenta el riesgo de sanciones y la desaprobación social, misma que pareciera no incidir considerablemente en el acatamiento de la regulación, de acuerdo con las cifras presentadas y a pesar de la existencia de mecanismos de registro y comunicación como teléfonos inteligentes y redes sociales que hubiesen podido constituir un escenario informal de denuncia de esta clase de comportamientos, a reserva de las

22 Policía Nacional de Colombia. Estadística comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016. Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://proton.policia.gov.co/contenido/estadistica-comportamientos-contrarios-convivencia>. De acuerdo con estos datos, para el primer trimestre de 2025, esa localidad ya registraba 16 comparendos por violación de esa prohibición, siendo la menor localidad con registros de esas características la de Usme, con 7 comparendos.

23 Probogotá. Índice integral de seguridad en las localidades 2023. Comunicado de 16 de agosto de 2024, en el cual se aprecia la baja percepción de seguridad en San Cristóbal (puesto 14) y Usme (puesto 16), en el ranking de localidades. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.probogota.org/wp-content/uploads/2024/08/comunicado-Indice-Integral-de-seguridad-por-Localidades-2023.pdf>

implicaciones en el manejo de la información sensible y personal que pudiera resultar afectada.

IV. Cumplimiento Forzado

Analizados los factores que permiten la evaluación de la regulación en este punto, referidos a su cumplimiento espontáneo, en desarrollo de la metodología adoptada se considera importante establecer el impacto de las disposiciones dirigidas a la salvaguarda del espacio público, de acuerdo con los escenarios de coacción para sus destinatarios, teniendo en consideración los medios existentes para preservar la convivencia y las autoridades dispuestas para tal propósito, de acuerdo con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

En este sentido, se analizarán aquellos riesgos derivados ya sea del conocimiento de estas infracciones por las autoridades competentes, la aplicación de la sanción, su selección o inspección, o su severidad.

A. Riesgo de reporte

Este factor hace referencia al nivel de cumplimiento de la regulación derivado del riesgo estimado por los regulados de la posibilidad de reporte ante las autoridades de los comportamientos contrarios a la norma, teniendo en cuenta la facilidad de los canales o mecanismos de reporte, las estrategias de conocimiento o socialización de la regulación y la reserva de identidad del denunciante²⁴.

En Bogotá, D.C., la Administración Distrital tiene a disposición diversos canales de denuncia o de suministro de información frente a la comisión de irregularidades como es el caso de la contravención que ocupa la atención de este artículo, lo que se

suma, como factor preponderante de análisis, a la naturaleza oficiosa de la acción de policía, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 de la Ley 1801 de 2016, a la existencia de canales presenciales (como las Oficinas de Atención a la Ciudadanía dispuestas por la Secretaría Distrital de Gobierno en el Nivel Central, en las 20 Alcaldías Locales, en el SuperCADE del Centro Administrativo Distrital y en el SuperCADE Suba²⁵), telefónicos (como la Línea 195²⁶) o virtuales (la Ventanilla Virtual de Radicación y Correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno²⁷, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones²⁸, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”²⁹ o el SuperCADE virtual³⁰). Estas peticiones pueden ser presentadas de forma anónima o identificándose³¹.

25 Alcaldía Mayor de Bogotá. ¿Cómo y en dónde denunciar invasión de espacio público en Bogotá? Artículo publicado el 2 de junio de 2022 por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/donde-se-puede-denunciar-la-invasion-de-espacio-publico-en-bogota>

26 Alcaldía Mayor de Bogotá. Conéctate con los canales de servicio a la ciudadanía en Bogotá. Artículo publicado el 12 de abril de 2023. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/servicios/canales-de-servicio-la-ciudadania-en-bogota>

27 Alcaldía Mayor de Bogotá. ¿Cómo y en dónde denunciar invasión de espacio público en Bogotá? Artículo publicado el 2 de junio de 2022 por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/donde-se-puede-denunciar-la-invasion-de-espacio-publico-en-bogota>

28 Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/yo-participo/reporta-sdqs/espacio-publico>

29 Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

30 Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/servicios/supercade-virtual>

31 Alcaldía Mayor de Bogotá. ¿Cómo y en dónde denunciar

24 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 96.

Adicional a la solicitud presencial directa con el personal uniformado de la Policía Nacional, esta institución cuenta con diferentes canales de atención de peticiones con un enfoque que abarca solicitudes en inglés, ciudadanos raizales, wayúu o para personas en condición de discapacidad que requieran lenguaje de señas³². De igual manera, ha puesto a disposición del público para uso en dispositivos móviles la “123App”, dirigida al reporte y atención oportuna de los motivos de policía³³.

A la disponibilidad de diversos medios para la presentación de quejas o denuncias por la infracción de las normas de convivencia dirigidas al cuidado e integridad del espacio público, como la que proscribe la realización de necesidades fisiológicas en estos lugares, se suma la versatilidad en la que verbalmente puede ser puesta en conocimiento de la autoridad de policía la comisión de un comportamiento de esta naturaleza.

Sin embargo, debido a la forma en que se desarrollan estas conductas, la inmediatez o proximidad entre la actuación de la autoridad y la realización del hecho puede adquirir una mayor relevancia para el adelantamiento de los procedimientos de policía. No obstante, se carece de información sobre el mecanismo de

inicio de dichos procedimientos, así como sobre la eventual utilización de medios de prueba, tales como declaraciones de testigos o el empleo de tecnologías de la información —como cámaras de seguridad o dispositivos instalados en las vías públicas—, que permitan determinar la ocurrencia de la conducta prohibida y la responsabilidad del presunto contraventor, debidamente identificado, en los casos en que no exista flagrancia o una intervención policial inmediata o posterior cercana al acontecimiento. Este asunto será abordado en el siguiente acápite, relativo a la inspección.

No obstante, de acuerdo con la información disponible en el Registro Nacional de Medidas Correctivas para Bogotá D.C., facilitada por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia³⁴ para su consulta pública, se observa que de 3.400.661 comparendos impuestos por violación a las normas de convivencia en la ciudad, en el período comprendido entre 1 de agosto de 2017 y el 4 de noviembre de 2024, el 1.5%, equivalente a 50.942 comparendos, corresponden a la comisión de la conducta contravencional tipificada en el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Sibien el peso porcentual de este ítem no pareciera revelar un menor o mayor, sí resulta importante señalar que, dentro de las 333 contravenciones incluidas en el reporte consultado, la infracción objeto de estudio ocupa cuantitativamente el lugar 11 entre las que registran mayor cantidad de comparendos:

invasión de espacio público en Bogotá? Artículo publicado el 2 de junio de 2022 por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/donde-se-puede-denunciar-la-invasion-de-espacio-publico-en-bogota>

32 Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.policia.gov.co/pqrs>

33 Policía Nacional de Colombia, “Informe de gestión 2023”, página 50, recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202023.pdf>

34 Recuperado de: <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal> en consulta de 14 de noviembre de 2024. Cálculos propios con información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el 4 de noviembre de 2024. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

No.	Artículo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Numeral específico	Descripción del comportamiento	Número de comparendos	Porcentaje frente al total
1	27	Numeral 6	Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.	1.006.811	29,6
2	146	Numeral 7	Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.	393.439	11,6
3	35	Numeral 2	Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.	355.374	10,5
4	146	Numeral 12	Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.	348.449	10,2
5	155		Traslado por protección	280.180	8,2
6	140	Numeral 7	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	186.214	5,5
7	140	Numeral 13	Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos y en parques.	154.944	4,6
8	140	Numeral 4	Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	142.304	4,2
9	140	Numeral 8	Portar sustancias prohibidas en el espacio público.	102.564	3,0
10	27	Numeral 1	Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	56.156	1,7
11	140	Numeral 11	Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.	50.942	1,5

En ese orden expositivo, se puede considerar que el riesgo de reporte es alto por las siguientes razones:

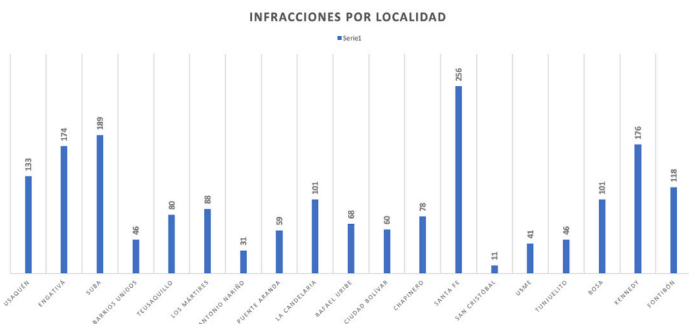
- La amplitud de canales de denuncia.
- La posibilidad de anonimización de la denuncia.
- La posibilidad de contacto directo con la autoridad para la prosecución oficiosa de la actuación.
- Las características para la realización de la conducta que implica el retiro de la ropa interior en un espacio público, el cual se encuentra sujeto a variables tales como la frecuencia de transeúntes, la presencia de vecinos o de actores viales, la existencia de cámaras de vigilancia o de personal de seguridad y la aprehensión directa por personal uniformado del cuadrante respectivo.

- Encontrarse en el puesto 11 de la cantidad de contravenciones totales en el periodo agosto de 2017 a noviembre de 2024, las cuales representan el **90.5%** del total de contravenciones registradas en ese periodo.

B. Riesgo de inspección

Este factor consiste en el análisis del nivel de cumplimiento de la regulación derivado del riesgo estimado por los regulados de la posibilidad de que las autoridades lleven a cabo inspecciones físicas o documentales, teniendo en cuenta el sector correspondiente³⁵.

De acuerdo con la información reportada para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023 por la Jefatura Nacional³⁶ del Servicio de Policía de la Policía Nacional, por la comisión de la conducta contravencional tipificada en el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 se registraron **1.856** infracciones, distribuidas de la siguiente forma:



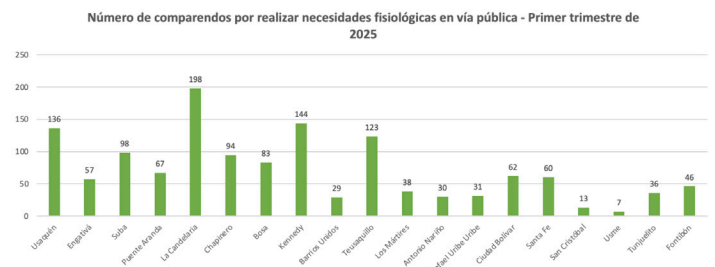
Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura

35 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 96.

36 Policía Nacional de Colombia. Estadística comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://proton.policia.gov.co/contenido/estadistica-comportamientos-contrarios-convivencia>.

Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

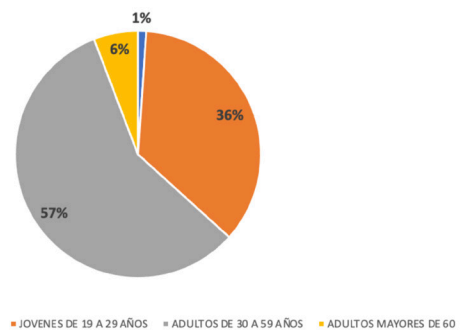
Para el primer trimestre de 2025, del total de **1.352** comparendos impuestos por la referida infracción, la distribución por localidades se expresa de la siguiente forma³⁷:



Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

En cuanto a la distribución etérea de las infracciones se logra apreciar lo siguiente para el segundo semestre de 2023:

Distribución etérea de infracciones



Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

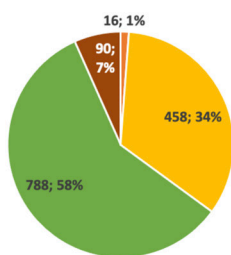
RANGO DE EDAD	NÚMERO DE INFRACCIONES
ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS	20
JÓVENES DE 19 A 29 AÑOS	661
ADULTOS DE 30 A 59 AÑOS	1067
ADULTOS MAYORES DE 60	108
TOTAL	1856

En lo relacionado con el primer semestre de

37 Ibidem.

2025, la distribución etérea de los comparendos por la mencionada conducta contravencional es la siguiente:

Comparendos por rango de edad - Primer trimestre 2025



■ Adolescentes de 14 a 18 años ■ Jóvenes de 19 a 29 años ■ Adultos de 30 a 59 años ■ Adultos mayores de 60 años

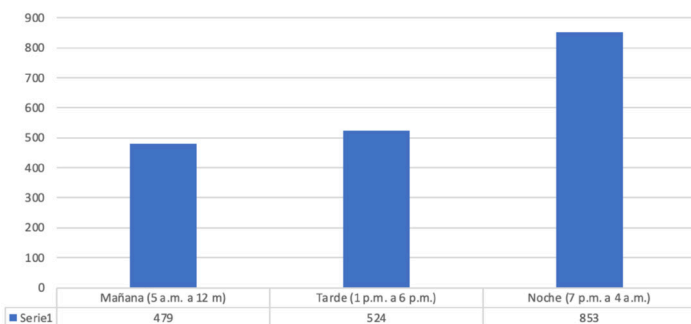
Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

Ahora bien, en cuanto al momento del día en el cual se registran las infracciones, se aprecian los siguientes resultados en el segundo trimestre de 2023:

Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

Para el primer trimestre de 2025, la distribución por rango horario, según la presencia de luz natural y de actividad laboral o académica mayoritaria, varió de la siguiente forma:

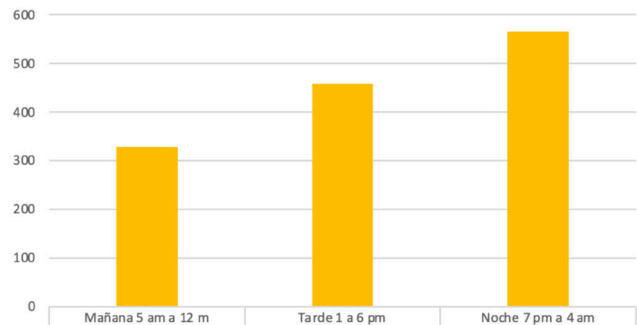
INFRACCIONES POR HORA DE COMISIÓN



Fuente: elaboración propia a partir de la información de Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional

Conforme a esa información, se logra advertir que la cobertura en cuanto a zonas de la ciudad

Comparendos por jornada - Primer trimestre 2025



y horarios, por parte de la Policía Nacional, resulta amplia por lo que el riesgo de inspección se consideraría alto en el cumplimiento de la regulación y la formalización de las infracciones de convivencia por ese motivo.

C. Riesgo de detección

Por medio de este factor, se busca determinar el nivel de cumplimiento de la regulación derivado del riesgo estimado por los regulados de la posibilidad de que un tipo de incumplimiento pueda ser detectado por las autoridades durante sus inspecciones físicas o documentales, atendiendo el uso de tecnología o de diferentes medios que permitan tener un mayor conocimiento de la magnitud del incumplimiento³⁸.

De conformidad con el informe de gestión de la Policía Nacional para 2023, la mencionada institución adelanta la viabilización de 45 proyectos dirigidos a la implementación de sistemas de videovigilancia para fortalecer la seguridad ciudadana con los entes territoriales, que suman a la capacidad de estos medios con los que contaba a la fecha del documento, a través del Circuito Cerrado de Televisión – CCTV que estaba compuesto por 27.053 cámaras en

³⁸ Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 97

454 centros monitoreo, de las cuales 12.786 estaban fuera de servicio (47.26%) y 14.267 en servicio (52.73%)³⁹.

Adicionalmente, mediante el uso de tecnologías de la información, la Policía Nacional ha dispuesto "... la integración de una solución tecnológica facial en el marco del concepto de ciudades inteligentes y seguras, las cuales permitirán el mejoramiento en la prestación del servicio de policía a través de la detección, identificación y reconocimiento de rostros."⁴⁰, lo que podría generar un eventual incremento de las identificaciones de infractores de contravenciones de convivencia, entre ellos quienes realizan necesidades fisiológicas en espacios públicos, de priorizarse tal alternativa.

Este panorama sumaría al desarrollo de las herramientas de biometría implementadas en el servicio policial, a través de la integración de equipos captadores biométricos para los dispositivos móviles "PDA" y la adquisición de captadores biométricos (3.551 para el momento del informe), además:

... del despliegue y operacionalización de la solución tecnológica denominada "Inteligencia Artificial aplicada al servicio de policía", se ha logrado innovar en materia de automatización de la gestión de los motivos de policía que ingresan o se generan por parte de la ciudadanía, mediante los números únicos de seguridad y emergencia NUSE123, procesando a través de la adopción de conceptos como

la data science, modelos matemáticos y predictivos, al igual que la dinamización de los cuadrantes, la información relevante sobre bases de datos como las del sistema de medidas correctivas (RNMC), Información estadística delincinencial (SIEDCO), datos de la operacionalización del servicio de policía (SIVICC), sistema de despacho de casos (SECAD), entre otros, que coadyuvan a la acertada planeación, seguimiento y desarrollo del servicio⁴¹.

De otro lado, por parte de la Policía Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia por Cuadrantes, puede desplegar cualquiera de las ocho tipologías de patrullaje urbano, de acuerdo con el numeral 2 del capítulo III de la Resolución No. 00911 de 1 de abril de 2009, expedida por el Director General de la referida institución⁴², a saber:

- Patrullaje a pie.
- Patrullaje a caballo.
- Patrullaje en camioneta tipo panel.
- Patrullaje en camioneta tipo pick-up.
- Patrullaje en automóvil.
- Patrullaje en bicicleta.
- Patrullaje en motocicleta.
- Patrullaje en aeronaves.

39 Policía Nacional de Colombia, "Informe de gestión 2023", página 51, recuperado el 25 de junio de 2025 de : <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202023.pdf>

40 Ídem.

41 Policía Nacional de Colombia, "Informe de gestión 2023", página 49, recuperado el 25 de junio de 2025 de : <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202023.pdf>

42 Recuperado el 25 de junio de 2025 de : https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/15._resolucion_00911_de_2009_manual_del_patrullaje_urbano.pdf

Sin embargo, para el caso de la Policía Metropolitana de Bogotá, de los 4.560 vehículos, entre automóviles y motocicletas, el 33% se encuentra fuera de funcionamiento, según datos reportados en el Concejo Distrital a 5 de noviembre de 2024⁴³, lo que disminuiría la disponibilidad y frecuencia de los patrullajes en los cuales pudieran realizarse procedimientos de policía dirigidos a detectar comportamientos como el que ocupa la atención en el espacio público de la ciudad.

D. Riesgo de selección

Este factor tiene como finalidad el análisis del nivel de cumplimiento de la regulación con base en la percepción de los regulados acerca de la posibilidad de ser seleccionados para seguimiento y detección por la autoridad entre el universo de regulados, atendiendo los factores aplicados, como la aleatoriedad o la monitorización⁴⁴.

Por la naturaleza de las contravenciones analizadas, este riesgo estaría ligado, de manera inescindible con los mismos factores que inciden en el riesgo de inspección, referido en el acápite anterior.

En cuanto a la aplicación y exigencia del comportamiento esperado en el marco de la convivencia, dirigido a la salvaguarda del espacio público como materialización del principio de prevalencia del interés general sobre el

43 Concejo de Bogotá. Policía nacional de Colombia tiene la cifra más baja de aeronaves, carros, motocicletas y embarcaciones de los últimos 10 años. Nota de prensa del H. Concejal Julián Uscátegui, publicada el 5 de noviembre de 2024 por Adid Milena Rubiano Pedroza. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://concejodebogota.gov.co/policia-nacional-de-colombia-tiene-la-cifra-mas-baja-de-aeronaves/cbogota/2024-11-05/123300.php>

44 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 98.

particular, conforme al apotegma "*Speciali utilitati communem et minori maiorem praeferenda est*"⁴⁵, se advierte que un elemento que incide de manera importante en la valoración de la selección, es el relativo a la garantía de acceso universal a la infraestructura sanitaria en el espacio público.

Este elemento se encuentra disponible especialmente para personas habitantes de la calle, respecto de quienes no aplica la sanción establecida en la norma policiva por realizar sus necesidades fisiológicas en el espacio público, como consecuencia de la modulación incorporada en la disposición legal en la decisión de exequibilidad contenida en la sentencia C-062 de 17 de marzo de 2021⁴⁶.

En lo que respecta a las personas en situación de calle, *la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022–2031*, adoptada mediante el Decreto 1285 de 2022, establece dentro del eje 5.3 de articulación interinstitucional e intersectorial — orientado a fortalecer las capacidades de gestión y coordinación de las entidades del Estado—, la acción de armonizar las rutas intersectoriales relacionadas con los planes de atención integral a esta población. Dicha armonización comprende tanto los ejes de prevención como los de atención integral, así como el diseño de acciones intersectoriales fundamentadas en un modelo de gestión sociosanitario, que permitan garantizar la integralidad y sostenibilidad de los procesos de

45 "Ha de preferirse la utilidad pública frente a la particular, y la mayor frente a la menor", en *Decretalium Collectiones*, en *Corpus Iuris Canonici. Pars Secunda*, Emil Friedberg, segunda edición, Leipzig, 1979, numeral 1.5.3., citado por Rafael Domingo Oslé (coordinador) en *Principios de Derecho Global*, Editorial Aranzadi S.A., segunda edición, 2006, Navarra, página 394

46 Corte Constitucional. Sentencia C-062 de 17 de marzo de 2021. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

inclusión social⁴⁷.

Adicionalmente, dentro del mismo eje, en el área de gestión del conocimiento, se determina la creación de un directorio nacional de oferta de atención social y sanitaria para población en situación de calle que se consolide a partir de directorios territoriales, en los cuales se deberá incluir la oferta pública y privada para la atención⁴⁸.

En el ámbito local, de conformidad con el Acuerdo Distrital 366 de 2009, por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del habitante de calle en el Distrito Capital, se asigna como lineamiento para la Administración Distrital atender las necesidades de esa población (numeral 1, artículo 3) y diseñar e implementar estrategias que permitan atender, desde un enfoque de derechos, a la población del habitante de calle (numeral 5 de la misma disposición).

Mediante el Decreto Distrital 560 de 2015, por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, señala dentro del componente 1 (desarrollo humano y atención social integral), la línea de acción consistente en brindar la atención social de estas personas para la dignificación de sus condiciones de vida.

En relación con lo anterior, es importante señalar que, cuando la conducta contraria a la convivencia es ejecutada por personas habitantes de calle, su tratamiento se desplaza del ámbito sancionatorio

47 Ministerio de Salud y Protección Social. Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021-2031. Página 38. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-calle-2021-2031.pdf>

48 *Ibidem*, página 39.

hacia el deber estatal de garantizar condiciones de vida dignas y de salubridad, conforme a lo previsto en las políticas públicas nacionales y distritales. Entre estas condiciones se entiende incorporado el acceso a infraestructura sanitaria suficiente, con el fin de evitar la utilización del espacio público para la satisfacción de necesidades fisiológicas. No obstante, no se advierte un desarrollo específico orientado a la implementación de obras o instalaciones que materialicen dicho propósito, el cual, según la interpretación constitucional, se enmarca en la garantía del acceso universal a lugares adecuados para realizar estas actividades básicas.

E. Riesgo de sanción

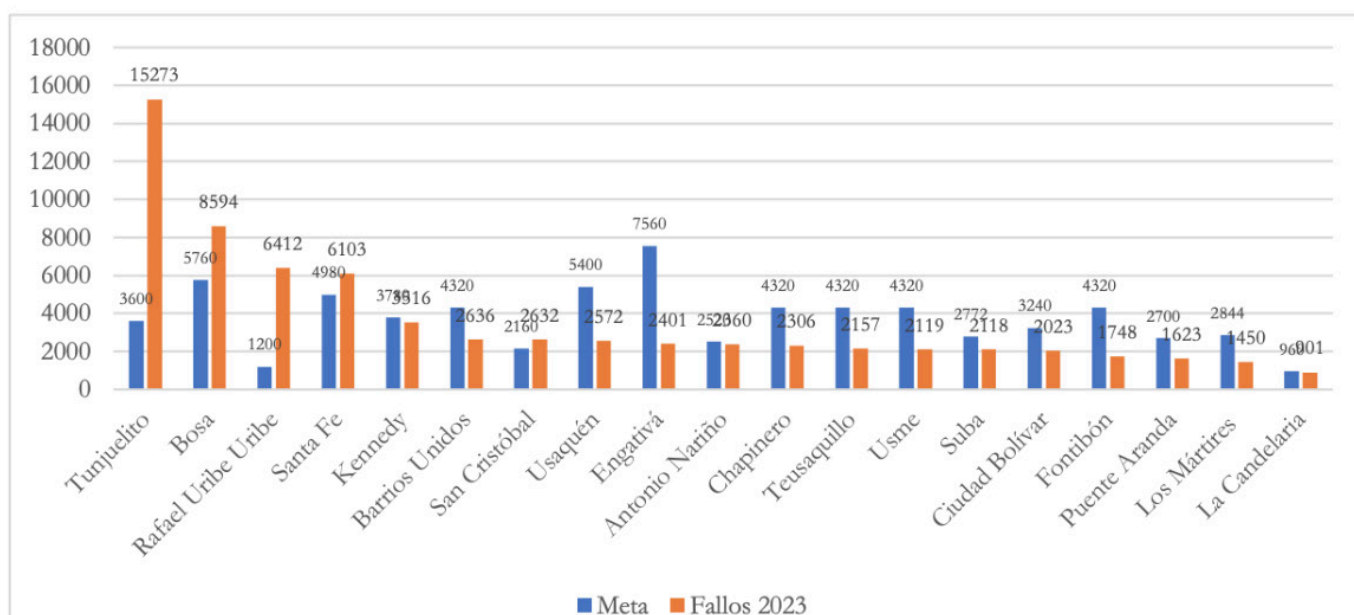
El propósito de este factor radica en abordar el análisis del nivel de cumplimiento de la regulación con base en el riesgo estimado por los regulados de ser sancionado si un incumplimiento es detectado, atendiendo la posibilidad de amnistías o de tolerancia de la autoridad⁴⁹.

En relación con los registros de comparendos por la infracción a lo normado en el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, tomando como referencia las cifras reportadas por la Policía Nacional en el segundo trimestre de 2023 que permiten la zonificación en la ciudad de su ocurrencia, se advierte que para el lapso comprendido entre enero y julio de ese mismo año, la Secretaría Distrital de Gobierno había contemplado la siguiente previsión de metas de fallos a cargo de las inspecciones de policía, respecto de comparendos por violación de las normas de convivencia⁵⁰:

49 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 98

50 Secretaría Distrital de Gobierno. Informe de alertas en la Disminución de Actuaciones de Policía del Observatorio de

Ilustración 4 Fallos realizados durante la vigencia 2023 - corte julio



Teniendo como referencia ese indicador relativo a las metas de fallos con el fin de disminuir la cantidad de actuaciones en las inspecciones de policía, se puede apreciar lo siguiente:

- El **64.5%** de los comparendos se habrían impuesto en el segundo trimestre de 2023 en localidades cuyas inspecciones de policía resultaban deficitarias respecto de la meta de fallos propuesta por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno para el período enero a julio de 2023, a saber:

Localidad	Comparendos
USAQUÉN	133
ENGATIVÁ	174
SUBA	189
BARRIOS UNIDOS	46
TEUSAQUILLO	80
LOS MÁRTIRES	88
ANTONIO NARIÑO	31
PUENTE ARANDA	59
LA CANDELARIA	101
CIUDAD BOLÍVAR	60
CHAPINERO	78
USME	41
FONTIBÓN	118
Total	1198

- Teniendo en cuenta el número de fallos emanados de las inspecciones de policía en el período

enero a julio de 2023, según el referido reporte y ajustando la cifra a un período de tiempo similar al del lapso reportado de los comparendos en el segundo trimestre de 2023, se podría tener como referencia el siguiente peso porcentual en la carga administrativa de dichas autoridades del número de comparendos frente al número de fallos⁵¹:

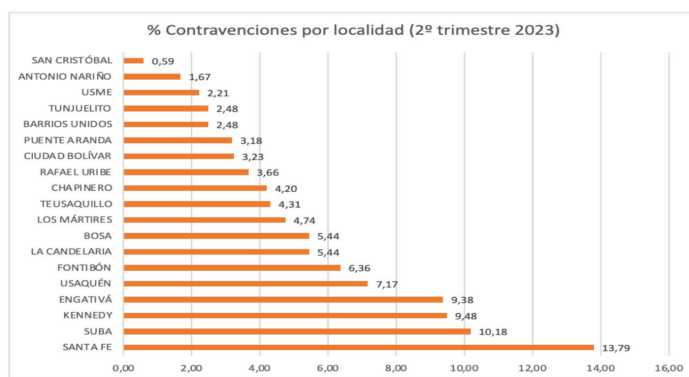
Localidad	Comparendos	Fallos	Ajuste de fallos	Relación porcentual entre comparendos y fallos
USAQUÉN	133	2572	1286	10,3%
ENGATIVÁ	174	2401	1201	14,5%
SUBA	189	2118	1059	17,8%
BARRIOS UNIDOS	46	2636	1318	3,5%
TEUSAQUILLO	80	2157	1079	7,4%
LOS MÁRTIRES	88	1450	725	12,1%
ANTONIO NARIÑO	31	2360	1180	2,6%
PUENTE ARANDA	59	1623	812	7,3%
LA CANDELARIA	101	901	450,5	22,4%
CIUDAD BOLÍVAR	60	2023	1012	5,9%
CHAPINERO	78	2306	1153	6,8%
USME	41	2119	1060	3,9%
FONTIBÓN	118	1748	874	13,5%

De lo anterior, se destacan casos como los registrados en las inspecciones de las localidades de Chapinero, Teusaquillo, Usaquén, Fontibón y Engativá, en las que la diferencia entre la meta de fallos y los fallos proferidos correspondía al 53.4%, 49.9%, 47.6%, 40.5% y 31.8% respectivamente.

Estas cifras permitirían ofrecer datos preliminares de una eventual congestión en el desarrollo del procedimiento contravencional de policía, para la imposición de las sanciones establecidas por el ordenamiento, por lo que afectaría la valoración del riesgo de sanción para los destinatarios de la regulación.

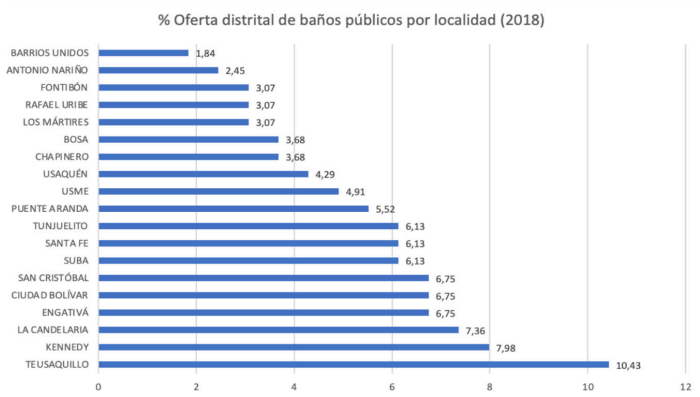
51 Para ese propósito, se tomó el total de fallos de enero a julio de 2023, dividido en dos, para que resultara más contrastable con el número de comparendos que correspondía a sólo un trimestre de ese mismo año.

En cuanto a la garantía de acceso universal a la infraestructura sanitaria, y teniendo en cuenta lo desarrollado en el acápite anterior —particularmente en el análisis sobre el cumplimiento espontáneo de la regulación—, es pertinente contrastar la participación de las distintas localidades en la oferta total de baños públicos con los datos sobre comparendos impuestos por la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. Para ello, se toma como base el informe *Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C.*, elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación en marzo de 2018⁵², así como los datos correspondientes al segundo trimestre de 2023. Este contraste permite visualizar con mayor precisión la relación entre la oferta de infraestructura sanitaria y el impacto regulatorio en términos sancionatorios.



Fuente: elaboración propia a partir de la información de la Secretaría Distrital de Planeación (2018)

52 Secretaría Distrital de Planeación. Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. 2018. Página 30, recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_banos_publicos_.pdf



Fuente: elaboración propia a partir de la información de la Secretaría Distrital de Planeación (2018)

En este sentido, no se observa una correspondencia entre la oferta de baños públicos y el número de contravenciones por realizar necesidades fisiológicas en espacio público, siendo los casos más relevantes que el 10.43% de la oferta de los baños públicos se encuentre ubicada en una localidad con el 4.31% del número de infracciones (Teusaquillo), o Suba que genera el 10.18% de los comparendos con el 6.13% de la oferta de baños públicos.

Por lo tanto, la concurrencia entre la garantía universal de acceso a la infraestructura sanitaria pública —como deber del Estado— y la concentración de comparendos impuestos en determinadas localidades por la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público, parecería no reflejarse adecuadamente en las medidas de política pública adoptadas en materia de oferta de baños públicos distritales. Esta desconexión podría afectar la valoración de la finalidad de la norma policiva, en la medida en que comienza a incorporar como infracción comportamientos originados, en parte, por una oferta insuficiente de infraestructura sanitaria pública.

En consecuencia, una reconducción de la política pública relativa a la oferta de baños públicos, que considere la distribución territorial de las contravenciones por uso del espacio público para necesidades fisiológicas, contribuiría a consolidar uno de los fines esenciales de la convivencia: la convergencia entre los intereses generales y particulares para promover un desarrollo armónico (Ley 1801 de 2016, artículo 7, numeral 5). Asimismo, permitiría materializar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el uso de los medios de policía y en la adopción de medidas restrictivas, de forma tal que la afectación a los derechos y libertades no exceda el beneficio perseguido y se evite todo exceso innecesario (ibídem, artículo 8, numeral 13).

En atención a lo expuesto, se podrían complementar los lineamientos de localización de los baños públicos contenidos en el Manual de Espacio Público adoptado en el marco del POT Bogotá Reverdece 2022-2035, adicional a criterios como la concentración alta de personas, cerca de zonas donde se ubiquen servicios auxiliares (cafés y puntos comerciales), y situados en lugares que permitan el control visual, la vigilancia y la fácil identificación para la seguridad de las personas⁵³.

F. Severidad de la sanción

Por último, este factor se refiere al nivel de cumplimiento de la regulación derivado de la severidad y naturaleza de la sanción como consecuencia del incumplimiento de la conducta esperada, así como de otro tipo de consecuencias perjudiciales como la pérdida de prestigio y los

53 Secretaría Distrital de Planeación. Manual de Espacio Público. 2023. Página 411. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/manual_espacio_publico_2023_c.pdf

gastos legales que se derivaría del procedimiento administrativo⁵⁴.

De acuerdo con el Registro Nacional de Medidas Correctivas para Bogotá D.C., disponible, para su consulta, por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia⁵⁵, dentro de los **50.942** comparendos impuestos entre el 1 de agosto de 2017 y el 4 de noviembre de 2024 por la comisión de la conducta contravencional tipificada en el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, se observa que en **7.452** casos, correspondientes al **14.6%**, se realizaron los cursos relativos a la sanción concurrente con la multa de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Este dato muestra un mayor porcentaje de cumplimiento de los cursos frente al total consolidado de los **3.101.465** comparendos que involucran conductas con una sanción de multa, por el mismo período, que correspondió al **8.4%**. Por otro lado, en comparación con ese tipo de infracciones que registraron una proporción mayor de realización de cursos, se puede apreciar lo siguiente:

- Presenta un mayor nivel de cumplimiento del curso frente a la totalidad de comparendos por conductas con multa especial, equivalentes a **832**.
- De los **688.126** comparendos por conductas con igual categoría de

multa (tipo 4), presenta un mayor nivel de cumplimiento respecto de infracciones que corresponden a 615.497 comparendos, mientras que resulta inferior a comportamientos que implicaron la imposición de **21.687** comparendos.

- De los **2.412.507** comparendos por conductas con una menor categoría de multa (tipos 1, 2 y 3), presenta un mayor nivel de cumplimiento respecto de infracciones que corresponden a **2.042.647** comparendos, mientras que resulta inferior a comportamientos que conllevaron la imposición de **369.860** comparendos.

Si bien no se cuenta con información sobre el cumplimiento en el pago de las multas, al tomar como referencia el porcentaje de asistencia a los cursos pedagógicos durante el período señalado, se observa que los comportamientos sancionados con la misma categoría de multa registran un nivel de cumplimiento superior. En efecto, el 89,4 % del total de comparendos impuestos y el 84,7 % de aquellos correspondientes a conductas sancionadas con multas de menor tipología presentan niveles de cumplimiento inferiores, lo que permitiría inferir que, dentro del universo de las contravenciones de convivencia, las sanciones por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público tienen un mayor nivel comparativo de cumplimiento, ya sea por la severidad de la sanción o por la naturaleza misma de la conducta.

Sin embargo, es importante destacar que, tanto por el nivel de cumplimiento de los cursos como por la cantidad total de comparendos impuestos, las infracciones por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público se ubican por debajo de otras conductas, como las siguientes:

54 Cfr. López Murcia, Ob. Cit., página 99.

55 Recuperado de: <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal> en consulta de 14 de noviembre de 2024. Cálculos propios con información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 04/11/2024. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

INFRACCIÓN	TIPO DE MULTA	NÚMERO DE COMPARENDOS	NÚMERO DE CURSOS REALIZADOS	PORCENTAJE DE CURSOS REALIZADOS
Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	Multa general tipo 2	186.214	49.560	26,6%
Portar sustancias prohibidas en el espacio público.	Multa general tipo 2	102.564	20.383	19,9%

Por último, es importante mencionar en torno de la severidad de la sanción que la multa establecida para este comportamiento representa un factor importante a ser apreciado por la comunidad destinataria de la norma, en la medida en que dicha categoría (multa tipo 4), corresponde actualmente a 16 días de salario mínimo mensual, lo que implica un monto mayor a la mitad del salario mínimo legal mensual vigente, según lo contemplado en el Decreto 1572 de 2024⁵⁶.

En ese orden de ideas, la multa impuesta por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público

⁵⁶ Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal, a partir del 1 de enero de 2025, en \$1.423.500.

representa aproximadamente el 53,3 % de la asignación mínima mensual establecida para trabajadores vinculados formalmente. Este dato resulta especialmente relevante en una ciudad como Bogotá, que registró una tasa de desempleo del 9,3 % en el período comprendido entre julio y septiembre de 2024⁵⁷.

Aunque el valor de la multa equivaldría a cerca del 3,6 % del PIB per cápita de Bogotá para 2022, su impacto no puede evaluarse únicamente desde indicadores macroeconómicos. Si se toma como referencia el salario mínimo vigente al momento de la medición, se observa que esta sanción supera el umbral de la línea de pobreza monetaria extrema en la ciudad y se aproxima a la línea de pobreza monetaria general para ese mismo año.

Dichas líneas de pobreza, según datos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico —basados en información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)—, abarcaban en 2022 a un total de 2,2 millones de personas en Bogotá, lo que representa cerca del 10 % de la pobreza nacional. En consecuencia, el monto de la multa puede resultar desproporcionado para amplios sectores de la población, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad económica o informalidad laboral.

Por lo anterior, para un 28,1 % de la población en Bogotá, según las cifras referidas, la multa imponible por esta infracción representaría más de la mitad —o incluso una suma superior— de sus ingresos mensuales. En tal contexto, no solo

se estaría profundizando su situación de pobreza económica, sino que, para efectos del presente análisis, ello constituye un factor de riesgo significativo para el cumplimiento de la regulación, dada la severidad de la sanción pecuniaria.

Esta conclusión se ve respaldada si se tiene en cuenta que, del total de la población ocupada a nivel nacional (22,8 millones de personas para el período enero-agosto de 2024), el 58,62 % percibe ingresos equivalentes a uno o menos del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y solo el 8,77 % alcanza una remuneración equivalente a dos SMLMV⁵⁸. En consecuencia, el impacto de la sanción, en su dimensión monetaria, adquiere una relevancia central para sus potenciales destinatarios, pues puede constituir una barrera efectiva no solo para el cumplimiento normativo, sino también para la materialización de principios como la razonabilidad y la proporcionalidad en el ejercicio de la función de policía.

57 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Mercado laboral. Mayo 2024. Series originales sin desestacionalizar. Publicado 28 de junio de 2024. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/analisis-economico/mercado-laboral/tasa-de-desempleo-en-bogota-colombia-y-13-principales-ciudades-y-areas-metropolitanas>

58 Diario La República. Artículo " De 22,8 millones de trabajadores formales, tan solo 14,7% reciben un salario mínimo.", publicado el 29 de octubre de 2024 por Roberto Casas Lugo,. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.larepublica.co/economia/salario-minimo-2025-cuantos-colombianos-ganan-un-salario-minimo-en-2024-3986885#:~:text=De%2022%2C8%20millones%20de,7%25%20reciben%20un%20salario%20m%C3%ADnimo>

V. CONCLUSIÓN

La regulación adoptada por Bogotá, D.C., orientada a evitar la utilización del espacio público para la realización de necesidades fisiológicas por parte de los habitantes, implica el reconocimiento del derecho humano al saneamiento básico. En ese sentido, las acciones emprendidas se enfocan en dos aspectos principales: por un lado, la ampliación de la oferta de baños públicos para asegurar su disponibilidad y permitir su uso por parte de la ciudadanía; y por otro, la prohibición y sanción impuestas por las autoridades de policía a quienes incumplen dicha restricción en el espacio público.

El Concejo de Bogotá ha aprobado iniciativas para promover la instalación de baños públicos; sin embargo, su implementación enfrenta desafíos relacionados con los costos de construcción y mantenimiento. A pesar de ello, la creación de nuevos baños, o la ampliación de la oferta mediante incentivos o armonización normativa —como instrucciones o rutas que faciliten el uso de los ya existentes en entidades nacionales y distritales— podría contribuir a mejorar la calidad de vida, prevenir problemas de salud pública y fortalecer el turismo en la ciudad.

La aceptación de esta regulación depende de la forma en que la ciudadanía perciba sus objetivos y efectos. Actualmente, Bogotá cuenta con una oferta insuficiente de baños públicos, lo cual dificulta su acceso, especialmente para las poblaciones más vulnerables. Se han implementado estrategias para transformar la percepción sobre el uso de estos espacios, promoviendo su cuidado y utilización responsable, lo cual requiere continuidad y una mayor coordinación interinstitucional.

La credibilidad del ente ejecutor —en este caso, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)— frente al cumplimiento de la regulación, se ha fortalecido con la instalación de módulos de baños públicos en distintas localidades. Estos, en su fase piloto, tuvieron una amplia acogida debido al alto grado de utilización, lo que permitió generar información útil para su posible réplica en otras zonas, al tiempo que se fomenta una cultura ciudadana orientada a su uso adecuado. No obstante, no se evidencia la continuidad del plan piloto ni la proyección de construcción de un mayor número de baños que respondan a la demanda creciente de la ciudad.

No se desconoce que las apuestas institucionales, el cumplimiento de sentencias y los planes piloto han contribuido a mejorar la oferta y el uso de baños públicos, permitiendo identificar necesidades y promover comportamientos responsables entre la ciudadanía. Estos avances resultan valiosos para la construcción de una política pública que proyecte la construcción de más baños públicos o fomente alianzas con entidades privadas que presten el servicio en beneficio de la ciudad, disponibles las 24 horas del día.

En cuanto al cumplimiento forzado de la norma, en Bogotá, D.C., existen diversos canales para denunciar irregularidades, y se ha desarrollado un ejercicio de sanción policiva asociado a la contravención prevista en la Ley 1801 de 2016. Este mecanismo podría ampliarse, teniendo en cuenta la implementación de estrategias como la videovigilancia.

No obstante, no es claro que el riesgo de sanción sea un mecanismo óptimo para desincentivar el uso del espacio público para la realización de necesidades fisiológicas. Por una parte, la norma no aplica a personas en situación de calle;

por otra, su efectividad requiere la instalación y operación de baterías de baños disponibles en todo momento. Además, la represión de estas conductas depende de la capacidad operativa de las autoridades encargadas de aplicar las normas contravencionales, lo que implica una mayor demanda de recursos humanos y financieros. A esto se suma que la imposición de una sanción económica impacta negativamente a una parte considerable de la población en situación de pobreza y que la disuasión por sí sola no resuelve la necesidad estructural de ampliar la infraestructura sanitaria pública.

En este sentido, se evidencia un alto nivel de incumplimiento normativo frente a la prohibición de realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, acompañado de un bajo control social por parte de la ciudadanía y una baja percepción del riesgo de ser sancionado mediante comparendo o investigación. Por ello, además del fortalecimiento de la política pública, resulta necesario revisar buenas prácticas implementadas en otras ciudades del mundo en materia de prestación del servicio, esquemas de financiación, atención a grupos vulnerables y adaptación a las especificidades de cada localidad, con base en la información disponible.

VI. REFERENCIAS

- Alcaldía Mayor de Bogotá, Captura digital de la ilustración generada en la página de Mapas de Bogotá, recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://mapas.bogota.gov.co/?l=51167&e=-74.29921148637634,4.501109897444604,-73.96962164262678,4.664180146645737,4686&b=7256&show_menu=true&m=54304
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Inicia el plan piloto de baños públicos: ¡así lucen por dentro y por fuera! Artículo publicado el 22 de abril de 2021, por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/inicia-en-bogota-el-plan-piloto-de-banos-publicos-mira-como-lucen>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá en la Semana Mundial del Agua organizada en Estocolmo Suecia. Artículo publicado el 23 de agosto de 2021, por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/internacional/bogota-en-la-semana-mundial-del-agua>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. ¿Cómo y en dónde denunciar invasión de espacio público en Bogotá? Artículo publicado el 2 de junio de 2022 por Juan Manuel Vásquez Ardila. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/donde-se-puede-denunciar-la-invasion-de-espacio-publico-en-bogota>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Conéctate con los canales de servicio a la ciudadanía en Bogotá. Artículo publicado el 12 de abril de 2023. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/servicios/canales-de-servicio-la-ciudadania-en-bogota>
- Concejo de Bogotá. Policía nacional de Colombia tiene la cifra más baja de aeronaves, carros, motocicletas y embarcaciones de los últimos 10 años. Nota de prensa del H. Concejal Julián Uscátegui, publicada el 5 de noviembre de 2024 por Adid Milena Rubiano Pedroza. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://concejodebogota.gov.co/policia-nacional-de-colombia-tiene-la-cifra-mas-baja-de-aeronaves/cbogota/2024-11-05/123300.php>
- Corte Constitucional. Sentencia C-0062 de 17 de marzo de 2021. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), recuperado 07 de Julio de 2025 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-062-21.htm>
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Noticias. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://dadep.gov.co/noticias/3-mil-personas-han-utilizado-durante-este-ano-el-primer-modulo-del-piloto-de-banos-publicos-en-bogota>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Citado por la Secretaría Distrital de Integración Social. Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D. Proyecto No. 7953 Generación del bienestar alimentario y nutricional en Bogotá D.C. Versión de 11 de julio de 2024, Código BPIN 2024110010071. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.integracionsocial.gov.co/images/_docs/2024/Gestion/EBI/05082024-7953.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Mercado laboral. Mayo 2024. Series originales sin desestacionalizar. Publicado 28 de junio de 2024. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/>

[analisis-economico/mercado-laboral/tasa-de-desempleo-en-bogota-colombia-y-13-principales-ciudades-y-areas-metropolitanas](#)

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Cuentas nacionales y departamentales, 2022. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/analisis-economico/crecimiento-economico/bogota-tiene-uno-de-los-pib-per-capita-mas-alto-de-colombia>
- Diario La República. Artículo "De 22,8 millones de trabajadores formales, tan solo 14,7% reciben un salario mínimo.", publicado el 29 de octubre de 2024 por Roberto Casas Lugo,. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.larepublica.co/economia/salario-minimo-2025-cuantos-colombianos-ganan-un-salario-minimo-en-2024-3986885#:~:text=De%2022%2C8%20millones%20de,7%25%20reciben%20un%20salario%20m%C3%ADnimo>
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) acerca de los destinos de interés turístico en la ciudad. Recuperado el 25 de junio de 2025 <https://www.visitbogota.co/es/>
- López Murcia, Julián Daniel. Inteligencia regulatoria. . Algunas herramientas para diseñar y analizar regulación Ed. Legis y Universidad de la Sabana. 2022 Primera edición.
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>, y <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>
- Organización Panamericana de la Salud, 2022. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56014/OPSARG220001_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2014), Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es>. Página 137. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>
- Ministerio de Salud. Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021-2031. Oficina d de Promoción social. Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-calle-2021-2031.pdf>
- Policía Nacional de Colombia. Estadísticas comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801, Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://proton.policia.gov.co/contenido/estadistica-comportamientos-contrarios-convivencia>
- Policía Nacional de Colombia, "Informe de gestión 2023", página 51. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202023.pdf>
- Policía Nacional de Colombia. Resolución No. 00911 de 1 de abril de 2009. Recuperado el

25 de junio de 2025 de: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/15._resolucion_00911_de_2009_manual_del_patrullaje_urbano.pdf

- Probogotá. Índice integral de seguridad en las localidades 2023. Comunicado de 16 de agosto de 2024, en el cual se aprecia la baja percepción de seguridad en San Cristóbal (puesto 14) y Usme (puesto 16), en el ranking de localidades. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.probogota.org/wp-content/uploads/2024/08/comunicado-Indice-Integral-de-seguridad-por-Localidades-2023.pdf>
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Informe de resultados de la pobreza en Bogotá 2022. Observatorio de Desarrollo Económico. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/mercado-laboral-general/resultados-de-la-pobreza-monetaria-en-bogota-en-2022>
- Secretaría Distrital de Gobierno. Informe de alertas en la Disminución de Actuaciones de Policía del Observatorio de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, página 9, Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://centrogobiernolocal.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/2023-10/Informe%20de%20alertas%20infografi%CC%81a%20Gestio%CC%81n%20Policiva.pdf>
- Secretaría Distrital de Planeación, citados en el artículo “Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!”, de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>
- Secretaría Distrital de Planeación. Manual de Espacio Público. 2023. Página 411. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/manual_espacio_publico_2023_c.pdf
- Secretaría Distrital de Planeación. Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. 2018. Página 30, recuperado el 25 de junio de 2025 de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_banos_publicos_.pdf
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 04/11/2024. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Recuperada en <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal> en consulta de 14 de noviembre de 2024. Información sujeta a cambios.
- Secretaría Jurídica Distrital. Acuerdo Distrital 79 de 2003. Régimen Legal de Bogotá. Recuperado el 30 de septiembre de 2024 de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671>
- Secretaría Jurídica Distrital. Acuerdo Distrital 260 de 2006 Concejo de Bogotá, Régimen Legal de Bogotá. recuperado Recuperado el 30 de septiembre de 2024 de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22428>
- Secretaría Distrital de cultura, Recreación y Deporte. “Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!”, de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el

25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>

- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. "Bogotá ya tiene un mapa virtual para ubicación de baños públicos ¡Conócelo!", de 21 de septiembre de 2021. Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/mapa-virtual-para-ubicacion-de-banos-publicos-del-distrito>
- Secretaría Jurídica Distrital. Decreto Distrital 190 de 2006, Régimen Legal de Bogotá. Recuperado el 30 de septiembre de 2024 de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13935>
- Secretaría Jurídica Distrital. Decreto Distrital 789 del 2018, Régimen Legal de Bogotá. Recuperado el 30 de septiembre de 2024 de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82089>
- Secretaría Jurídica Distrital. Decreto Distrital 02 de 2019. Régimen Legal de Bogotá. Recuperado el 30 de septiembre de 2024 de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82274>
- Secretaría Jurídica Distrital. Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Régimen Legal de Bogotá, Recuperado en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661>
- Secretaría Jurídica Distrital. Acción Popular, Sentencia del 19 de diciembre de 2008 modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la sentencia del 29 de agosto de 2011. Rad. 2500023150002005023450. Recuperado 30 de septiembre de 2024 de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82274>
- Secretaría Jurídica Distrital. Ley 2450 de 2025, Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país" Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=175161>
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá - IDECA. Mapa de la oferta de baños públicos. Recuperado el 25 de junio de 2025 de <https://mapas.bogota.gov.co/?l=51167&e=-74.18791768666695,4.577676694992053,74.02312276479218,4.663228441710122,4686&b=7256#>
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. ¿Qué es la red de cades? Recuperado el 25 de junio de 2025 de: <https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades#:~:text=Los%20CADES%20son%20Centros%20de, en%20informaci%C3%B3n%20asesor%C3%ADa%20y%20tr%C3%A1mites>
- Vargas López, Laura, Florencia Rieiro, Alejandro Jiménez y Pilar Avello 2024. Catálogo de buenas prácticas para la adecuada prestación del servicio de baños en espacios públicos urbanos. Navia Díaz, María del Rosario, Celia Bedoya del Olmo, Kleber Machado, Manuela Velásquez, Anamaría Núñez y Gabriela Núñez, eds. Página 7. Disponible en el siguiente enlace: <https://doi.org/10.18235/0013216>